



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 - 2024 - MPJ/A



Jaén, 21 FEB 2024

VISTOS:

El expediente de Registro N°36397-2023 de 15 de junio de 2023, presentado por Rosa Elena Saldaña Carrillo, sobre pago de pacto colectivo de escolaridad; Informe N°1119-2023-MPJ/OGRH de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el jefe de Oficina de Gestión de Recursos humanos; Informe N°212-2023-MPJ/OPPM de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Procuradora Pública Municipal de la MPJ; Informe N°0048-2024-MPJ/OAJ, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, en relación a las atribuciones del alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

(...)

ARTÍCULO 43°- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

(...);

Que, mediante el expediente administrativo visto N°36397-2023, la servidora Municipal de esta Entidad, Sra. Rosa Elena Saldaña, identificada con DNI N°1671650, solicita ante la Municipalidad Provincial de Jaén, el pago de pacto colectivo de escolaridad.

Que, mediante Informe N° 000262-2023-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 17/01/2024, el encargado de Legajo y Escalafón de la MPJ, informa que efectivamente la Sra. Rosa Elena Saldaña Carrillo, identificada con DNI N°16716050, es una empleada permanente cuya fecha de ingreso a la entidad se ha producido el 01/04/2005, bajo los alcances del régimen del D.L. 276, prestando servicios actualmente en la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante Informe Legal N°1119-2023-MPJ/OGRH, emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, de fecha 26 de setiembre del 2023, señala lo siguiente:

"(...)

TERCERO: En principio, debemos señalar que la negociación colectiva del año 1989 lo suscribe la PATRONAL Y EL SITRAMUN (TRABAJADORES MUNICIPALES), asimismo, se puede visualizar en el Acta de la Comisión Paritaria N°01, en el punto 6.5-POR ESCOLARIDAD MARZO: UN (01) SUELDO TOTAL, ACUERDO: Se conviene en percibir dos y medio ingresos mínimos legales como asignación por escolaridad, a otorgarse en la primera quincena del mes de marzo.

CUARTO: Cabe precisar que la administrada, actualmente se encuentra afiliada al SITRAMUNJ. Sindicato que suscribió la negociación colectiva del año 1989, y en





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

concordancia con el inciso 2 del artículo 28 de nuestra carta magna, donde se indica que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

QUINTO: En ese sentido, el artículo 42 de T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, probado mediante D.S N°010-2003-TR en la que señala: La convención colectiva de trabajo tiene fuerza Vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estos a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes le sea aplicado, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la mismo, con excepción de quienes ocupan puesto de dirección o desempeñen cargo de confianza.

SEXTO: Finalmente, se puede concluir que tampoco existe clausulas delimitadoras en dicho acuerdo, toda vez que consigna solo el TERMINO TRABAJADORES MUNICIPALES, por lo que trae consigo que dicho acuerdo tenga el estadio de un ACUERDO ABIERTO entre otras organizaciones sindicales.
(...)"

Que, mediante Informe Legal N°212-2023-MPJ/OPPM, emitido por parte de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, de fecha 14 de noviembre del 2023, señala lo siguiente: "(...) Sin embargo, para no hacer caer en error a vuestro despacho, es importante informar también existen sentencias judiciales en primera y segunda instancia que son favorables a los trabajadores respecto a dicho pacto colectivo como es la SENTENCIA DE VISTA de fecha 23 de marzo del 2023 en el Exp 454-2021-0-1703-JR-LA-02; en este sentido, se informa sobre estos criterios jurisdiccionales contradictorios, para que sea analizado en su oportunidad y se adopte la posición más adecuada desde el principio de legalidad y demás normas de derecho público (...)"

Visto la sentencia de vista adjuntada por la Procuraduría Pública, en su fundamento señalado en el numeral 6.5, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, fundamenta lo siguiente: "(...) Al respecto resulta contradictorio que por un lado que sea la propia demandante quien extienda la vigencia de dichos pactos colectivos a trabajadores que se encuentran en la misma situación que el demandante; y por otro lado, señale que dichos pactos colectivos jamás entraron en vigencia, y lo que es aún mas extraño es que a través de la Resolución de Alcaldía N°1171-2022-MPJ/A de 2022, se reconozca los pactos colectivos demandados al demandante junto con otros diez trabajadores más; en ese sentido, no puede la demandada alegar la no vigencia del pacto colectivo de 1989; pues como se ha reseñado es la propia entidad quien ratifica su vigencia a través de resoluciones de alcaldía antes indicadas, razón por la cual el agravio esbozado debe ser desestimado (...)"

Que, mediante Informe Legal N°0048-2024-MPJ/OAJ, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, de fecha 25 de enero del 2024, señala en su análisis jurídico factico lo siguiente: "(...) En ese sentido, corresponde la extensión de dicho convenio y el reconocimiento del beneficio denominado "Por Escolaridad" a favor de la LNCSE y el principio de autonomía y el principio de autonomía colectiva, el cual exige que la regla de vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigor de dicha noma, sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios colectivos, específicamente, en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas (si son permanentes o temporales). Por tanto, los acuerdos (clausulas) cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serian únicamente aquellos de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales (...)" así también concluye lo siguiente: "(...) Resulta PROCEDENTE la solicitud de extensión de pacto colectivo de 1989 y como consecuencia el reconocimiento del beneficio: POR ESCOLARIDAD a favor de la Servidora ROSA ELENA SALDAÑA CARRILLO, conforme a los argumentos expuestos en el presente Informe (...)"

Que, en consecuencia, visto el Informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe de Procuraduría Pública e Informe de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ

ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la **Sra. ROSA ELENA SALDAÑA CARRILLO**, identificada con DNI N° 16716050, sobre pago de pacto colectivo de escolaridad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a la **Sra. ROSA ELENA SALDAÑA CARRILLO**, identificada con DNI N° 16716050, Gerencia Municipal, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Procuraduría Pública Municipal y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE